



INFORMACION DE LA S.I.P. 933/1981

DESINDEXACION DE PRESTAMOS OTORGADOS
POR EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

- El proyecto de ley respectivo fue elevado hoy a la C.A.L.

En cumplimiento de expresas directivas impartidas oportunamente por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, Tte. Gral. D. Roberto Eduardo VIOLA, se ha elaborado un proyecto de ley que en el día de la fecha se eleva a la consideración de la Comisión de Asesoramiento Legislativo para su análisis y estudio.

Dicho proyecto, cuyo texto se transcribe a continuación, está destinado a solucionar el problema que plantea, particularmente a los sectores de menores recursos, el sistema de indexación de las cuotas de amortización de los préstamos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional y prevé su reemplazo por índices ajustados a las retribuciones reales percibidas por los beneficiarios de los mencionados préstamos.

Este instrumento legal satisface una inquietud del Poder Ejecutivo Nacional, vinculada con la corrección de una situación que limitaba el funcionamiento de un sistema destinado a solucionar uno de los problemas fundamentales de la población, cual es la obtención de su vivienda propia en condiciones aceptables para su nivel de ingreso.

El texto del mencionado proyecto de ley expresa textualmente:

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tenemos el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración un proyecto de ley por el que se modifica el sistema de indexación de las cuotas de amortización de los préstamos otorgados por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a fin de superar la situación actual, caracterizada, como es de público conocimiento, por la falta de correlatividad entre los índices de ajuste y la real evolución de los salarios de bolsillo de los titulares de dichos préstamos.

Esa falta de correlación se presenta en aquellas operaciones correspondientes a población de recursos medios y bajos, cuya evolución en momentos de condición económica difícil, se desenvuelve por

debajo de las curvas e valores que resultan de los índices o parámetros que los indicadores económicos oficiales toman en momentos de coyuntura económica normal o favorable.-

En el caso del salario del peón industrial de la Capital Federal, índice que regula las operaciones de la Ley n° 21.508, que son la mayoría de las correspondientes al tipo de población de las condiciones antes mencionadas, debe señalarse que el mismo ha tenido, en los últimos tiempos, sucesivos ajustes técnicos que trataron de corregir la falta de figuración en dicho índice de determinados conceptos remunerativos, propios de una condición laboral normal y estable.-

Los resultados de dichas correcciones han provocado la imposibilidad de atención de las cuotas correspondientes por parte de los usuarios de las viviendas, desde que su aplicación literal

las volvió por encima de la evolución de sus ingresos y de algunos indicadores dignos de ser tenidos en cuenta en la materia: costo construcción INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS; costo construcción BANCO HIPOTECARIO NACIONAL; costo construcción COMPAÑIA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION. Esto es, que esa literal aplicación ha trastocado las operaciones, al tornarlas onerosas para el usuario y fuera de su alcance, al par que aleja a la Institución del rol social que en la materia debía, obviamente, cumplir.-

A fin de modificar tal situación, tanto en los aspectos de resultado numérico, cuanto en los psicológicos, dado que por las razones expuestas el índice hoy utilizado ha sufrido ante la opinión pública un descrédito de carácter general, corresponde autorizar al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL a utilizar un índice o índices, alternativos del estipulado en la Ley n° 21.508, conforme mejor aconsejen las circunstancias de orden social y los resultados económicos de la aplicación de cada índice, sin perjuicio de mantener expresa y claramente vigente la facultad del Banco de inspeccionar

/// -3- (Desindexación de préstamos otorgados por el Banco...)

tope a las cuotas cuando los resultados de la aplicación de cualquiera de esos índices lo hagan aconsejable.-

Dios guarde a Vuestra Excelencia.-

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL MINISTRO DEL INTERIOR EN EJERCICIO

DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL podrá reemplazar el índice establecido en la Ley n° 21.508 cuando las condiciones socio-económicas del deudor y su grupo conviviente estable así lo aconsejen.-

ARTICULO 2°.- El reajuste en función de los ingresos establecidos en el artículo 8° de la Ley n° 21.508 podrá realizarse a lo largo de los plazos de amortización.-

ARTICULO 3°.- Deróganse los artículos 9° y 10 de la Ley n° ---- 21.508.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1981.


EMILIO A. BARRA
DIRECTOR GENERAL DE PRENSA DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION